



ORDENANZA MUNICIPAL N° 19-2017-MDSP

Samuel Pastor, 20 de noviembre del 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO: El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 21-2017-MDSP, de fecha 17 de noviembre del 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26856, las playas del litoral son bienes de dominio público, inalienables e imprescriptibles y de libre acceso, derecho que debe ser ejercido con respeto a los demás; y no permitirse imponerse restricciones como tranqueras, cercos, muretes o cualquier otro elemento de separación, salvo en los casos expresamente señalados por Ley; y en su artículo 1 numeral a) de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF señala , garantizar el uso público a las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población;

Que, de acuerdo a la Ley N° 26856, Las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población. La adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley salvo desafectación de acuerdo a ley.

Que, la franja litoral se define como un recurso natural particularmente atractivo y utilizado que soporta una elevada presión de uso. Ello demanda una especial atención y ordenación institucional por ser un espacio frágil proclive a desequilibrios producto de las acciones humanas medioambientales, que debe ir acompañado de una garantía de seguridad y prevención en salud el uso y disfrute de este espacio.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones que la Ley le confiere ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA UTILIZACION DE LAS PLAYAS DEL DISTRITO SAMUEL PASTOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es:



- Normar la utilización de playas, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión para el Municipio de Samuel Pastor.
- Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad, la salud pública y la protección del medio ambiente.
- Regular las actividades que se realicen en las playas promoviendo la protección ciudadana, el entorno medioambiental y la calidad de los servicios que se presten.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación al uso de la playas del todo el litoral marítimo en el distrito de Samuel Pastor

Artículo 3.- Competencia.

La competencia en esta materia se atribuirá al área competente de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor.

Artículo 4.- Temporada de baño.

Periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, A efectos de la presente Ordenanza, se considerará temporada de baño el periodo comprendido entre Diciembre y Marzo.

CAPÍTULO II **DEFINICIONES Y SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA**

Artículo 5.- Definiciones.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende como:

a) **Playas:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 26856, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

b) **Zona de baño:** Aquellas de carácter marítimo en las que el baño esté expresamente autorizado o no estando prohibido, se practique habitualmente por un número importante de personas, en relación a sus usos turísticos-recreativos.

c) **Acampada:** Instalación de carpas toldo o sombrilla.

d) **Campamento:** Acampada organizada y dotada de los servicios

e) **Banderas de señalización de habilitación para el baño:** Determinarán la aptitud de las condiciones de las aguas para el baño. A fin de procurar una visibilidad adecuada, el tamaño mínimo de la bandera será de 1 X 1,20 metros. Las Banderas se clasificarán por colores, correspondiendo la:

- Verde: Apto para el baño.
- Amarilla: Precaución. Permitirá el baño con ciertas restricciones. Previene de un cierto peligro en el baño derivado de las condiciones del mar observadas y/o debido a la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.
- Roja: Prohibido el baño. Previene de un grave peligro en el baño para la vida o salud de las personas, bien sea por las condiciones del mar o por la existencia de animales, elementos flotantes, contaminación, u otras circunstancias de riesgo para la salud de las personas.

Fuera de la temporada de baño, la ausencia de bandera significará que no existe, de salvamento y socorro.



f) **Animal de compañía:** Todo aquél, que siendo doméstico o silvestre, es mantenido por las personas con la finalidad de vivir con ellas, con fines educativos, sociales o lúdicos, asumiendo las responsabilidades inherentes a su convivencia, sin que exista actividad lucrativa alguna sobre él.

g) **Pesca marítima de recreo:** Se entiende aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro. Las capturas conseguidas por medio de esta actividad serán destinadas exclusivamente al consumo propio del pescador/a o para finalidades benéficas o sociales.

h) **servicios de temporada.**- Servicios brindados durante la temporada de verano como alquiler de sombrillas y de stand de comida.

Artículo 6.- Apercibimientos.

La autoridad municipal o sus agentes, podrán apercibir verbalmente a los que infringen cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, a fin de que de forma inmediata detener, la actividad prohibida

El personal de salvamento o socorismo apoyará a los anteriores en la labor de información y apercibimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, comunicando particularmente las infracciones a la misma.

Artículo 7.- Señalización preventiva.

A través de diferentes medios posibles de comunicación, se divulgará la información precisa para el adecuado disfrute de las playas. (Paneles, carteles, etc.)

TÍTULO II

NORMAS DE USO

Artículo 8.- Uso común.

La utilización de las playas será libre, pública y gratuita para los usos comunes y acordes con la naturaleza de aquella, tales como pasear, estar, bañarse, pescar, El paseo, la estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Artículo 9.- Necesidad de autorización.

La realización de cualquier tipo de actuación, ocupación, publicidad, uso especial o disposición de objetos, aún de forma temporal, deberá disponer de la autorización, licencia o permiso de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor según norma referente a la actividad a realizar. Queda prohibida la realización de cualquier actividad lucrativa dentro de la playa o zonas adyacentes sin permiso

TÍTULO III

DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS

CAPÍTULO I **DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO**

Artículo 10.- Mantenimiento de la limpieza.

La limpieza de las playas será realizada por gestión directa o indirecta con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del servicio, debiendo adoptar la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor las medidas oportunas de control de la basura y depósitos de materiales en orden a mantener la higiene y salubridad.



Artículo 11.- El depósito de basura.

El depósito de basura habrá de realizarse en los contenedores o cilindros adecuados para este al efecto, que se encontraran distribuidos por la arena de la playa. Para el uso correcto de dichos dispositivos habrán de seguirse las siguientes normas:

- No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, así como tampoco para animales muertos.
- No se depositarán en ellos materiales en combustión.
- Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.
- La basura, antes de ser depositada en el contenedor, habrá de disponerse en una bolsa perfectamente cerrada.

Artículo 12.- Campañas divulgativas.

Municipalidad Distrital De Samuel Pastor por sí misma o quien asuma la función del servicio de limpieza de playas, podrá realizar campañas de sensibilización ambiental y protección del medio ambiente mediante las acciones divulgativas que estime oportunas.

Artículo 13.- Prohibiciones.

Queda prohibido ensuciar nuestras playas, estando obligado el responsable a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos y concretamente:

- Queda prohibido a los usuarios de la playa o del agua de mar arrojar cualquier tipo de residuos a la playa o al mar como papeles, restos de comida, latas, botellas, colillas, y demás elementos no biodegradables, debiéndose utilizar las papeleras o contenedores que se instalen para este fin.
- Queda prohibido a los usuarios de la playa dejar abandonados en ella, utensilios, carpas o cualquier elemento que no sea propio de la playa.
- Queda prohibido restos de carbón, producto de realizar parrilladas o preparaciones similares.

Artículo 14.- Otras prohibiciones.

Respecto a la higiene personal, se prohíbe:

- La evacuación (deposición, micción, etc.) en el mar o en la playa.
- Lavarse en el mar o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto similar.

Artículo 15.- Limpieza a cargo de los servicios de temporada (Alquiler de sombrilla, stand de comida etc.).

En las zonas ocupadas por los servicios de temporada, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza la persona titular del aprovechamiento.

Los titulares de los servicios de temporada colaborarán en sus zonas de trabajo a fin de que no se produzca acumulación de basuras.

Los servicios de temporada y/o toda ocupación de vía o espacio público, deberán atenerse a los normas o a la ordenanzas establecidas por La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor sin que ello lo exonere del cumplimiento de la presente ordenanza

Artículo 16.- Prevención de la salud y seguridad.

No está permitido el acceso a las playas con envases de vidrio. Con esta medida se pretende evitar el peligro para los usuarios que supone la eventual rotura de uno de estos envases.



Artículo 17.- Prohibiciones en orden a la seguridad.

En orden a la seguridad de los usuarios de las playas y al mantenimiento e higiene de las mismas se prohíbe:

- Realizar fuego directamente en el suelo de la playa. No obstante La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor podrá exceptuar la anterior prohibición en el caso de fogatas que se pudieran encender en la noche de la festividad de Año nuevo. En este caso, los restos de la fogata serán limpiados el día siguiente por la Municipalidad Distrital De Samuel Pastor o quien cumpla esta función
- El uso de balones de gas y/o líquidos inflamables en las playas.

Artículo 18.- Bebidas alcohólicas.

En cuanto a la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la playa se estará a lo dispuesto en las normas y/o ordenanza correspondientes a esta materia.

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS

Artículo 19.- Medidas a adoptar.

1. Los usuarios tendrán derecho a ser informados por La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor de los parámetros de la calidad de aguas de baño

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor deberá;

- Coordinar y gestionar con las entidades competentes, el examen de evaluación del agua de las playas de su jurisdicción; el cual deberá realizarse previo al inicio de la temporada de verano
- Adoptará las medidas necesarias publicar en zonas visibles sobre la condiciones del agua para baño.

TÍTULO IV

DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA

Artículo 20.- Servicio de Salvataje.

Se solicitará a la institución pertinente brindar el servicio de salvataje, a fin de contar con medios humanos y materiales, que posibiliten la adopción de una serie de medidas organizativas, de planificación, de seguridad y de protección, instando a cubrir preferentemente las siguientes actividades:

- Efectuar las tareas de vigilancia continua de la zona de baño, el socorristmo y el salvamento de personas y la observación del entorno ambiental
- Garantizar la primera asistencia sanitaria y traslado de accidentados en situaciones de emergencia.
- La búsqueda de personas desaparecidas.
- La información sobre estado de la mar
- Colaborar en las labores de información al ciudadano a fin de mantener la zona destinada al baño totalmente despejada de animales y objetos que puedan presentar peligro para los bañistas.
- En general evitar toda clase de actividad que resulte peligrosa para los usuarios.
- Velar por la conservación de las señales y del material destinado a la prevención de accidentes, vigilancia, salvamento, socorro y transporte de accidentados.





Artículo 21.- Infraestructuras y equipamiento.

Se solicitará a la institución pertinente brinde el equipamiento y recursos necesarios para la adecuada prestación del servicio de salvataje.

Artículo 22.- Prohibiciones.

Con el fin de poner en conocimiento de los servicios de salvataje, se les recuerda las siguientes normas:

- Queda prohibido el baño, o la natación, con bandera roja. En el caso de que algún usuario no cumpliera esta norma, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiera, a que salga del mar. Si no acata la orden, será reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad, para que intervengan y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición de baño.
- En caso de bandera amarilla, queda prohibido el baño o natación de niños (salvo que se encuentren acompañados de sus padres o tutores), y de personas discapacitadas. Las demás personas deberán sujetarse a las recomendaciones del personal encargado de la vigilancia o salvamento.
- Las personas con problemas de movilidad no discapacitadas deberán respetar las normas de ambos apartados.

El público bañista queda obligado a seguir las orientaciones e indicaciones que por seguridad puedan realizar los servicios de salvamento y socorrismo, así como cuantas disposiciones existentes o que puedan dictarse en lo sucesivo por los organismos competentes. Las personas que deseen bañarse, fuera del horario establecido para los servicios de Salvamento o socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad.

También lo harán bajo su exclusiva responsabilidad:

- No seguir las orientaciones e indicaciones de los servicios de salvamento y socorrismo.
- Fuera de las zonas permitidas para el baño señalizadas como tal mediante banderas.

Artículo 23.- Vehículos.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos: motos acuáticas de rescate, vehículos de logística y apoyo de acuerdo a lo establecido.

TÍTULO V

DE LA PRESENCIA DE ANIMALES EN LAS PLAYAS

Artículo 24.- Objeto.

El objeto del presente título es el de prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales puedan causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

Artículo 25.- Prohibiciones.

Se prohíbe el paseo y la permanencia de cualquier tipo de animal en la playa en cualquier época del año.

Artículo 26.- Condiciones.

En todo caso, la excepcional presencia de animales en las playas, estará sujeta a autorización escrita por parte de la Municipalidad Distrital De Samuel Pastor y el cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico- sanitarias y de convivencia ciudadana.



Artículo 27.- Responsabilidades.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y de los perjuicios ocasionados a las personas, cosas y al medio en general.

En los casos permitidos, las personas que vayan acompañadas de perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus deposiciones en la playa. En cualquier caso el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

**TÍTULO VI
DE LA PESCA**

Artículo 28.- Condiciones de la pesca.

Cualquier actividad de pesca deportiva, quedará supeditada a la ausencia de usuarios en la playa.

Artículo 29.- Autorizaciones.

En casos excepcionales, tales como, concursos, etc... Podrá autorizarse la práctica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor

En estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Artículo 30.- Prohibiciones.

En orden a la protección y seguridad de los usuarios de la playa, se prohíbe, la manipulación en fierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

TÍTULO VII

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN LAS PLAYAS Y ACAMPADAS

Artículo 31.- Vehículos.

Queda prohibido en todas las playas, el estacionamiento y la circulación de vehículos de cualquier tipo, por tracción mecánica o animal.

Quienes vulneren esta prohibición deberán sacar de inmediato los vehículos del dominio público ocupado, a requerimiento verbal de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de realizar la denuncia a la Administración competente.

Quedan expresamente autorizados para estacionar y circular por la playa y paseos las sillas de minusválidos, así como también la utilización en el agua del mar de aquéllos especialmente diseñados para tal fin.

Artículo 32.- Excepciones.

La prohibición a que se refiere el artículo anterior no será de aplicación a aquellos vehículos que, con carácter diario, proceden a la limpieza, mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como motos, tractores y máquinas limpias-playas, y vehículos debidamente autorizados.

Tampoco será de aplicación a los vehículos, para asistencias de emergencia o de seguridad. Los referidos vehículos no podrán quedar estacionados en la playa o zona de baño, debiendo retirarse una vez terminada la actuación que motivó su acceso a la referida playa o zona de baño.

Artículo 33.- Acampadas.

El ingreso a las playas es libre, sin embargo queda prohibido, la instalación de tiendas de campaña para vivir en forma temporal, así como los campamentos de cualquier duración de tiempo en todas las playas de nuestra localidad.



Excepcionalmente se dará autorización a delegaciones o instituciones previa autorización escrita por parte de La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor.

Solo serán permitidos sombrillas, toldos y carpas, así como sillas o mesas de complemento de uso común.

Artículo 34.- Instalaciones irregulares.

El ingreso a las playas es libre, sin embargo queda prohibido dejar instalados los elementos enunciados en el artículo anterior, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, por el solo hecho de tener reservado un lugar en la playa.

Las autoridades Locales podrán retirar los elementos instalados irregularmente, y depositarlos en dependencias municipales. Igualmente podrá ordenar la retirada de aquellas sombrillas, sillas, hamacas, etc., que estén oxidadas para evitar cualquier tipo de posible contaminación. Una vez retirados dichos elementos, solo podrán ser devueltos a sus dueños cuando presente un justificante que acredite su propiedad.

Artículo 35.- Ocupaciones no autorizadas.

Queda prohibido cualquier actividad u ocupación de la playa, no autorizada expresamente, que suponga un obstáculo o impedimento de las labores ordinarias de los servicios de limpieza, seguridad o salvataje

TITULO VIII

DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS Y DEPORTES EN LA ZONA DE BAÑO

CAPÍTULO I
DE LA PRÁCTICA DE JUEGOS

Artículo 36. - Juegos.

- a) El paseo, la estancia o el baño en la playa o en el mar tiene preferencia sobre cualquier otro uso.
- b) Quedan prohibidos los juegos de paletas, balones, etc., en la playa cuando pueda afectar al uso común.

Artículo 37.- Zona de Juegos.

Podrán realizarse este tipo de juegos en aquellas zonas libres de veraneantes, o bien no causen molestias ni daños a instalaciones por estar situadas alejadas de la zona ocupada por bañistas, personas tomando el sol, etc.

TITULO IX

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 38.- Venta ambulante.

Queda prohibida la venta ambulante de productos alimenticios, así como de bebidas y artículos de cualquier otro origen en las playas sin autorización.

En todo caso, será de aplicación la Ordenanza Municipal sobre venta ambulatoria o la norma que rijan sobre dicha actividad.

Artículo 39.- Medidas.

Las autoridades municipales competentes podrán incautar cautelarmente la mercancía a aquellas personas que realicen la venta en la playa sin autorización.



Una vez retirada la mercancía, esta sólo podrá ser devuelta cuando se presente un justificante que acredite su propiedad.

TITULO X

ACTIVIDADES TEMPORALES EXTRAORDINARIAS

Artículo 40.- Instalaciones temporales extraordinarias.(playazos, ferias, etc.)

1. Se consideran actividades o instalaciones temporales extraordinarias en las playas aquellas que, de acuerdo con la naturaleza de las mismas, se realicen de manera ocasional, con fecha y espacio determinado.
2. La realización de cualquier actividad o instalación temporal extraordinaria en las playas de La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor quedará sujeta a la obtención de autorización administrativa por el área de competencia en la materia referida.

TITULO XI.

DE OTROS USOS.

Artículo 41.- Contaminación acústica.

Los aparatos de radios, casetes, discos compactos o similares, instrumentos musicales o cualquier otro artefacto productor de ruido, deberán ser usados de forma que no produzcan molestias a las personas próximas, recomendándose el uso de auriculares. No obstante, se permite el uso de sistemas de alarma de los servicios de emergencia y los de megafonía para aviso a los usuarios de la playa.

TITULO XII

REGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I INFRACCIONES

Artículo 42.- Consecuencias de las actuaciones infractoras.

Toda actuación que contradiga la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

- La iniciación de procedimientos administrativos
- La imposición de sanciones económicas a los responsables
- La obligación de resarcimiento de daños e indemnizaciones de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

Artículo 43.- Infracciones.

Se consideran infracciones las vulneraciones de las prescripciones contenidas en esta ordenanza. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

- El uso de aparato sonoro o instrumento musical cuando por su volumen de sonoridad provoquen molestias a las personas.
- La práctica de juegos sin cumplir las normas establecidas en esta ordenanza.
- Obstruir las funciones de los agentes de la autoridad, por quienes realicen tareas de vigilancia y salvamento, así como del personal destinado a la limpieza de las playas.



- La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.
- Dejar instaladas carpas, toldos o sombrillas, así como sillas mesas u otros complementos, siempre que no se encuentren presentes sus propietarios, solo por el hecho de tener reservado un lugar en la playa.
- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los usuarios de las playas.
- Instalar tiendas de campaña, o acampar en las playas.

B. Infracciones graves:

- El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de playa, o de cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.
 - El depósito en contenedores de materiales en combustión por parte de los usuarios de la playa.
 - Practicar la pesca en lugar de la playa o en época u horarios no autorizados.
 - El estacionamiento o circulación de vehículos, de cualquier tipo, en las playas con excepción de los autorizados según la presente Ordenanza
 - Hacer fuego en la playa, así como usar balones de gas u otros utensilios para hacer fuego, con la excepción de lo establecido en el artículo
 - Bañarse cuando esté izada la bandera roja.
- La resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente; o negarse a prestar colaboración con la Administración municipal o a sus agentes.
- La reiteración y la reincidencia de dos faltas leves en una temporada veraniega.

C. Infracciones muy graves:

- El vertido y depósito de materias que puedan producir contaminación y riesgo de accidentes.
- Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con preceptiva autorización.
- La reiteración de dos faltas graves en el último año.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Artículo 44. - Sanciones.

Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán según el tipo de infracción (Infracciones leves, Infracciones graves o Infracciones muy graves) siendo los montos determinados por el área competente determinada por La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor.

Artículo 45. - Graduación de las sanciones.

Los criterios de aplicación para la graduación de las sanciones serán determinadas por el área competente de La Municipalidad Distrital De Samuel Pastor

Artículo 46.- Responsabilidad.

- Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza las personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o jurídicas. Excepto en los supuestos que sean menores de edad, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.



- Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos con los que se realice la infracción.
- En relación a los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción llevase o estuviera a cargo del animal.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- Facultar a la Señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que haya lugar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segundo.- Implementar en el área pertinente y en documentos el cobro sobre las infracciones causadas por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Tercero.- La presente Ordenanza entrara en vigencia luego de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAMUEL PASTOR

Lucia Sanchez David
SUB GERENCIA DE SECRETARIA
GENERAL Y RR. PP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

Maritza Vilca Pacheco
ALCALDESA

